

1233

**Universidad de la República**  
**Facultad de Derecho**  
Desde 1836

**Contrato de Concesión.**

En la ciudad de Montevideo, el día 28 de abril de 1999, entre por una parte la Universidad de la República, Facultad de Derecho, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga y la Decana Esc. Teresa G. Gnazzo, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta Ciudad; y por la otra parte Fundación de Cultura Universitaria (F.C.U.), representada por su administrador Cr. Jorge Mahy, siendo la Fundación de Cultura Universitaria persona jurídica con sede en esta ciudad y domicilio actual en la calle 25 de mayo N° 568 de esta Ciudad, convienen:

1°) **Objeto.** La Facultad de Derecho de la Universidad de la República concede a la Fundación de Cultura Universitaria la concesión para la explotación de una librería en el Edificio "Dr. José García y García" ubicado en la calle Colonia N° 1801 esquina Tristán Narvaja en el local (Kiosco) que se halla en el patio central del edificio, con una superficie de 13m<sup>2</sup> 50 decímetros, el que cuenta con conexión de luz.

2°) **Plazo y renovación.** El plazo de la concesión es de dos años, contados desde la fecha de este contrato renovándose anualmente, siempre que ninguna de las partes comunique a la otra con un mínimo de treinta días de anticipación al vencimiento del plazo o de la prórroga en su caso, la voluntad de denunciar el contrato sin necesidad de expresar causa alguna.

3°) **Prestación del servicio.** La concesionaria deberá mantener abierta la librería, con atención al público, los días lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y los días sábados de 8:00 a 13:00 horas, permaneciendo cerrado los días domingos, feriados y los demás que así lo dispongan las autoridades universitarias. Podrá así mismo la concesionaria obtener autorización especial de las autoridades de la concedente para en casos especiales prestar el servicio en horarios reducidos o en forma diferente.

4°) **Contenido del servicio.** La librería deberá ofrecer en venta libros fundamentalmente de interés académico – jurídico de distintas editoriales o imprentas, dando preferencia a aquellos que sirvan como material de estudio para los estudiantes de la Facultad.

5°) **Contraprestación.** El precio de la concesión se integrará con las siguientes prestaciones:

5.1.- con el otorgamiento de no menos de diez (10) becas bibliográficas anuales en publicaciones como las que actualmente concede la concesionaria. Una vez devueltas las becas por los estudiantes, los libros de éstas serán donados a la Biblioteca de la Facultad.

5.2.- con un descuento especial a los alumnos de los cursos de postgrado de la Facultad del 20 % en hasta tres (3) títulos de libros de texto editados por la F.C.U. y que

correspondan al curso a que concurre el beneficiado. A tales efectos el Centro de Postgrados proporcionará a la F.C.U. un listado de bibliografía de cada curso y de los alumnos que concurren a los diferentes cursos.

5.3.- aumentar a doce (12) por año el número de la edición de tirajes reducidos de tesis, informes y monografías que actualmente se publican en el marco del convenio de Cooperación Académica.

5.4.- aumentar a dos (2) ejemplares la donación de cada libro editado por la F.C.U. para la Biblioteca de la Facultad, los cuales serán entregados en un plazo no mayor al mes de aparición de la edición. La concesionaria se obliga a remitir cada tres meses a la Biblioteca un listado con las publicaciones realizadas en el período.

5.5.- aumentar el tiraje del boletín de la Facultad llamado NEXO a mil quinientos (1.500) ejemplares.

5.6.- conceder un descuento a docentes del 15 % en ediciones de la F.C.U. y un 20 % en publicaciones de la Facultad.

6º) Cláusula especial. Sin perjuicio de las prestaciones mencionadas precedentemente, la concesionaria se obliga a mantener todas las otras que existen actualmente por la concesión del local de la librería emplazada en el hall de entrada del edificio central de la Facultad de Derecho o que existan en virtud de otros convenios con la Facultad de Derecho.

7º) **Acondicionamiento del local.** La F.C.U. toma a su cargo exclusivo el amoblamiento y acondicionamiento del local para lo cual elevará un anteproyecto a la Facultad de Derecho, sujeto a su aprobación, dentro de los 15 días corridos a partir de la firma del contrato.

8º) **Mantenimiento del local.** Será de cargo de la concesionaria el aseo y el orden del local, el cual deberá permanecer en perfectas condiciones de higiene, presentación y atendido por personal adecuado a la índole del servicio que se presta de manera de asegurar la calidad del mismo.

9º) **Reparaciones del local.** La F.C.U. se obliga a realizar reparaciones y arreglos que sean necesarios para la correcta prestación del servicio y que se dispongan de común acuerdo, en caso de discrepancia respecto a la necesidad de su realización se estará a lo que resuelva la Dirección General de Arquitectura de la Universidad de la República. El incumplimiento de las mismas será causa suficiente para la rescisión del contrato. Así mismo se obliga a mantenerlo en el estado en que lo recibe, el que consta en el inventario que se realizará en el acto de entrega, el cual, suscrito por las partes, se considerará parte integrante de este contrato. Los deterioros que puedan producirse serán de cargo de la concesionaria quien deberá subsanarlos o reponer lo que corresponda al terminar el contrato o inmediatamente cuando se le requiera por la concedente.

10º) **Mejora del local.** En consecuencia podrá realizar a su costo mejoras o modificación del local objeto de la concesión siempre y cuando obtenga previamente la aprobación de la concedente en su caso, si correspondiere la autorización municipal

respectiva, siendo de cargo de la concesionaria el pago de todos los impuestos y aportes que resultaren de cualquier organismo público o persona privada. Todas las mejoras que se realicen bajo el régimen de esta concesión quedarán a beneficio del concedente en todos los casos.

11°) **Inventario final.** Al concluirse la concesión se procederá a la realización de un inventario para comprobar el estado del bien entregado y la determinación de las reparaciones o reintegración que sea menester realizar por parte de la concesionaria.

12°) **Gasto a cargo de la concesionaria.** Será de cargo de la concesionaria: a) los gastos de mantenimiento y limpieza del local; b) la adquisición de todos los insumos o implementos necesarios para la prestación del servicio; c) la remuneración del personal necesario para el funcionamiento, limpieza y mantenimiento del local y para la prestación del servicio; d) los aportes a los organismos de la Seguridad Social; f) los impuestos y contribuciones, así como las multas o sanciones que impongan las autoridades públicas, derivadas de la prestación del servicio o con motivo de la misma.

13°) **Cesión de la concesión.** Queda prohibido a la concesionaria ceder parcial o totalmente el permiso de la concesión o la prestación del servicio a cualquier persona física o jurídica, siendo esta concesión indelegable en todos sus aspectos.

14°) **Comienzo del servicio.** La concesión deberá comenzar con la prestación efectiva de los servicios dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la aprobación del anteproyecto de acondicionamiento del local previsto en el artículo 7°.

15°) **Inspecciones.** La concedente se reserva el derecho de realizar inspecciones del local por personal debidamente autorizado por las autoridades de la Facultad, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la concesionaria.

16°) **Multa diaria.** En todo caso de rescisión o extinción de este contrato, incluso en el previsto en el artículo 2°, la concedente fijará un plazo para que la concesionaria retire sus muebles, útiles y mercadería del local y lugares de prestación de servicio, nunca inferior a diez (10) días hábiles. Si así no lo hiciera deberá abonar por concepto de multa diaria y a título de pena la suma de quince (15) Unidades Reajustables, sin perjuicio de exigírsele, además el pago de la cláusula penal estipulada en el artículo 20°.

17°) **Garantía.** En garantía del cumplimiento de las obligaciones que asume por la ley y este contrato, la concesionaria da setenta y cinco (75) Unidades Reajustables.

18°) **Causas de rescisión.** La institución podrá dar por caducada la concesión sin derecho a indemnización de clase alguna por parte del concesionario: a) en caso de que el concesionario no ajuste la prestación del servicio a las condiciones establecidas en la ley, las reglamentaciones aplicables este contrato o cuando violase alguna de esas obligaciones; b) si el concesionario no sustituyera la garantía constituida para el fiel cumplimiento del servicio y de las obligaciones contraídas, cuando correspondiere.

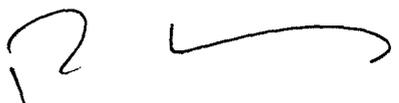
19°) **Constitución en mora.** La concesionaria caerá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación o intimación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

20°) **Cláusula penal.** Si la concesionaria incumpliese cualesquiera de las obligaciones que la ley, reglamentaciones aplicables o este contrato le imponen deberá pagar a la concedente a título de cláusula penal la suma de setenta y cinco (75) Unidades Reajustables, pudiendo además exigirle el pago de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la concedente, y sin perjuicio además de exigírsele acumulativamente, el pago de la multa diaria establecida en el artículo 16° si correspondiere.

21°) **Notificaciones.** Las partes acuerdan dar valor al telegrama colacionado para todas las comunicaciones que deban efectuarse sin perjuicio que las mismas puedan realizarse directamente a la concesionaria en el domicilio especial constituido en el artículo 22° de este contrato.

22°) **Domicilio.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato: la concedente en la Av. 18 de Julio N° 1824 y la F.C.U. en la calle 25 de Mayo N° 568.

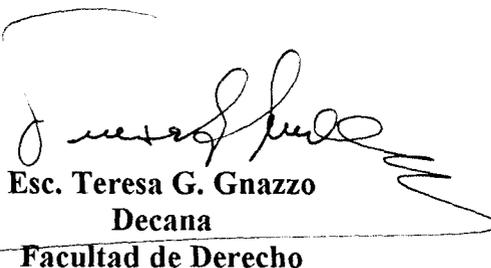
23°) **Seguro obligatorio.** El concesionario debe contratar al menos un seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil por el desarrollo de sus actividades, enviando copia del mismo a la Facultad de Derecho.



**Ing. Rafael Guarga**  
**Rector**  
**Universidad de la República**



**Cr. Jorge Mahy**  
**Administrador**  
**Fundación de Cultura Universitaria**



**Esc. Teresa G. Gnazzo**  
**Decana**  
**Facultad de Derecho**